



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2024-MPA

Atalaya, 14 de mayo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;**

### VISTO:

El Expediente N° 15002-2024; el Informe N° 114-2024-UIIP -MPA de fecha 13 de mayo de 2024; el Memorándum N° 148-2023-MPA/A de fecha 14 de mayo de 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 29 de mayo de 1928 se fundó la ciudad de Atalaya capital de la provincia del mismo nombre conocida como "La Esmeralda del Ucayali" y mediante Decreto Ley N° 23416, del 1° de junio de 1982, se crea en el Departamento de Ucayali, la provincia de Atalaya cuya capital será la Villa de Atalaya. Está conformada por los siguientes distritos: Distrito de Raimondi con su capital la Villa de Atalaya, Distrito de Tahuania con su capital el Pueblo de Bolognesi; Distrito de Yurúa que a partir del presente dispositivo tendrá como capital el Pueblo de Breu localizado en la zona de Tipishca; Distrito de Sepahua con su capital el Pueblo de Sepahua;

Que, en razón a lo acontecido la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo señala que, considerando los 96 años de fundación y 42 años de creación política de la provincia de Atalaya, es necesario la participación de la población, con el propósito de realizar la importancia cívica y patriótica, a través del embanderamiento de todas las viviendas y demás inmuebles de la ciudad de Atalaya a partir del 19 de mayo al 01 de junio del presente año;

Que, la Municipalidad Provincial de Atalaya, celebra este magno acontecimiento, con el fin de incentivar la participación cívica de la población, resaltando los valores como el respeto a los símbolos de la patria, siendo necesario emitir el presente Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo, el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20°, en concordancia con el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

### SE DECRETA:

*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** el Embanderamiento General con la bandera peruana en las viviendas, instituciones públicas, privadas y establecimientos comerciales de la Ciudad de Atalaya, a partir del 19 de mayo al 01 de junio del presente año, por conmemorar los 96 Aniversario de fundación y 42º Aniversario de creación política de la provincia de Atalaya.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, conllevará el inicio del procedimiento sancionador de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Servicios Públicos, el cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la entidad [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe), y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de su contenido.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaría General, la notificación, distribución y publicación del presente Decreto en el diario encargado de los avisos judiciales o en su defecto el de mayor circulación local.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER**, que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Distribución:  
ALC.  
GM.  
GAJ.  
GAT.  
GSP.  
SG.  
ARCHIVO.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
  
Francisco de Asis Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial

*Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!*